

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2007, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos I y II del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y en la lista de concesiones de México (Lista LXXVII-México); en los artículos 4o., fracción III, 5o., fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio fue aprobado por el Senado de la República el 13 de julio de 1994 y el Decreto Promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de ese mismo año;

Que en el artículo 4 parte III del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio se establece que México aplicará como parte de sus compromisos de acceso a los mercados, contingentes arancelarios de importación a bienes originarios de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, conforme a lo dispuesto en la Lista LXXVII-México Sección I-B, en la que se incluye la leche en polvo o en pastillas;

Que el mecanismo de asignación del contingente arancelario de importación de leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, es un instrumento de la política sectorial para complementar el abasto doméstico;

Que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 establece disposiciones en materia de leche, que implican adecuaciones a los criterios y mecanismos de asignación de las cuotas mínimas libres de arancel acordadas en los tratados de libre comercio, razón por la cual es necesario hacer compatible este ordenamiento con la citada ley, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, ha sido aprobada por la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONTINGENTE MINIMO PARA IMPORTAR EN 2007, EXENTA DE ARANCEL, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO

ARTICULO PRIMERO.- El contingente arancelario mínimo para importar exenta de arancel en 2007, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, para efecto de lo dispuesto en la parte III, artículo 4 del Acuerdo Sobre la Agricultura del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, que forma parte del Acuerdo de Marrakech, es el que se determina a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción del contingente de importación	Contingente mínimo ^{1/} (toneladas)	
		Total	Establecida en la Lista LXXVII
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso).	120,000	80,000 provenientes de países con cláusula de Nación más favorecida.
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso. Sin adición de azúcar ni otro edulcorante).		40,000 originarias de los Estados Unidos de América.

^{1/} En la Lista LXXVII de las concesiones de México en el marco de la OMC, se estableció un contingente arancelario mínimo por 120,000 toneladas; de las cuales 40,000 forman parte del cupo mínimo negociado en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. El Acuerdo correspondiente a dicho cupo, se publica por separado.

ARTICULO SEGUNDO.- Con el objeto de complementar el abasto doméstico de leche en polvo, se aplicará el mecanismo de asignación directa, al contingente arancelario de importación a que se refiere el presente Acuerdo, conforme al cuadro siguiente:

Beneficiarios	Mecanismo de asignación	Monto (Toneladas)	Periodo de recepción de solicitudes
A) Empresa del sector público.	Directa	40,000	A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo hasta el 30 de noviembre de 2007.
B) Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo, sin antecedentes de asignación directa, y que cumplan la condición previa ^{1/} .	Directa	1,000	1o.) Treinta días hábiles, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo. 2o.) Veinte días hábiles a partir del primer día hábil de julio.
C) Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo, con antecedentes de asignación, y que cumplan la condición previa ^{1/} .	Directa	31,400	1o.) Treinta días hábiles, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo. 2o.) Veinte días hábiles a partir del primer día hábil de julio.
D) Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo, con antecedentes de asignación y que no cumplan la condición previa ^{1/} .	Directa	7,600	1o.) Treinta días hábiles, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo. 2o.) Veinte días hábiles a partir del primer día hábil de julio.

^{1/} Se refiere a la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del contingente arancelario de importación a que se refiere el presente Acuerdo:

A. La empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche, conforme a los requerimientos de su programa anual de compras de leche fluida y de leche en polvo; así como a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

B. Empresas industriales del sector privado, sin antecedentes de asignación directa en 2006, que utilizan leche en polvo en sus procesos productivos y realizan una transformación sustancial de este insumo, que cumplan con la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, considerando sus consumos auditados de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, suero de leche y crema de leche) durante el periodo reportado, conforme a la hoja de requisitos anexa;

C. Empresas industriales del sector privado, con antecedentes de asignación directa en 2006, que utilizan leche en polvo en sus procesos productivos y realizan una transformación sustancial de este insumo que cumplan la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, considerando sus consumos auditados de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, suero de leche y crema de leche) y sus antecedentes de asignación de cupos, durante el periodo reportado, conforme a la hoja de requisitos anexa; y,

D. Empresas industriales del sector privado, con antecedentes de asignación directa en 2006, que utilizan leche en polvo en sus procesos productivos y realizan una transformación sustancial de este insumo que no cumplan la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, considerando sus consumos auditados de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, suero de leche y crema de leche) y sus antecedentes de asignación de cupos, durante el periodo reportado, conforme a la hoja de requisitos anexa.

Para efecto del presente Acuerdo, se entenderá por transformación sustancial aquélla en donde la materia prima sufre un cambio importante a través de un proceso industrial, donde el producto que resulta de dicho proceso tiene características distintas a las de la materia prima de donde proviene. Dicha materia prima es un insumo importante dentro del proceso industrial pero no el único.

Para la empresa mencionada en el inciso A) de este artículo la asignación directa se realizará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), de conformidad a lo señalado en los artículos segundo y tercero de este Acuerdo.

Para las empresas señaladas en el inciso B), la asignación directa se realizará distribuyendo el monto de manera proporcional con base en sus consumos auditados, la asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, una vez concluido el periodo de recepción de solicitudes, conforme se detalla en el artículo sexto del presente instrumento.

Para las empresas señaladas en los incisos C) y D) la asignación directa se realizará a través de la DGCE, conforme a las fórmulas establecidas en el artículo cuarto y quinto, respectivamente, de este Acuerdo.

Para la aplicación general de los criterios y fórmulas que se mencionan en este Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior, podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas.

La mercancía obtenida por asignación directa no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importe.

La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2007 y serán improrrogables.

ARTICULO CUARTO.- Para la distribución por asignación directa del cupo a las empresas mencionadas en el inciso C) del artículo tercero de este Acuerdo, se tomará en cuenta lo siguiente:

Los solicitantes deberán cumplir como condición previa que su consumo de leche en polvo importada no sobrepase el 30% de la suma del total de los consumos auditados de leche fluida, leche en polvo y de otros sólidos de leche de producción nacional, y de leche en polvo importada durante el año previo. Asimismo, registrarán sus compromisos de adquisición de leche de producción nacional para 2007.

Los criterios de asignación aplicables a las empresas solicitantes de este cupo, son los que a continuación se indican:

Para las empresas que cumplan la condición previa, se tomará como referencia el monto total autorizado en 2005 o, en su caso, de 2004, de los cupos mínimos de leche en polvo (OMC y TLCAN) y de la cuota adicional de leche en polvo, obtenidos por asignación directa.

Este monto se ajustará por:

- La participación del monto disponible para asignación directa del sector privado del cupo OMC, respecto al monto total disponible por asignación directa de los cupos mínimos (OMC y TLCAN) para este tipo de solicitantes y por la distribución por periodo.

La fórmula que se aplicará para este tipo de solicitantes será la siguiente:

$$\Omega_{j(t)} = \lambda_j * \rho * \sigma_{(t)}$$

Donde:

- $\Omega_{j(t)}$ = Monto a asignar a la empresa j del cupo de importación de leche en polvo en el periodo t .
- λ_j = Monto total de los cupos de leche en polvo (cupos mínimos de leche en polvo OMC, TLCAN y de la cuota adicional de leche en polvo), autorizados a la empresa j en 2005 o, en su caso en 2004, a través de asignación directa *.
- ρ = Proporción del monto disponible para la asignación directa al sector privado del cupo OMC, respecto al monto total para la asignación directa de este tipo de solicitantes (OMC y TLCAN) en cada periodo = 56.894%.
- $\sigma_{(t)}$ = Distribución del cupo de importación por periodo: primero = 50%; segundo = remanente del cupo, distribuido de manera proporcional con base en la estimación de la asignación en el periodo. La distribución estará sujeta al monto del cupo disponible para este tipo de solicitantes.

*/ Se considerará la asignación directa de 2004, en el caso de los solicitantes que en 2005 no cumplieron la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

La asignación en cada periodo se realizará siempre que exista saldo en el cupo.

En ningún caso, la asignación por beneficiario podrá exceder el total del consumo de leche en polvo reportado del año previo.

En el segundo periodo establecido en el cuadro del artículo segundo de este ordenamiento, se procederá a realizar una distribución proporcional del mismo, entre las empresas que presenten su solicitud, sólo en caso de existir saldo.

ARTICULO QUINTO.- Para la distribución por asignación directa del cupo a las empresas mencionadas en el inciso D) del artículo tercero que no puedan cumplir la condición previa señalada en el artículo cuarto de este Acuerdo, los criterios de asignación aplicables son los que a continuación se indican:

Se tomará como referencia el monto total autorizado en 2005 o, en su caso, en 2004, de los cupos mínimos de leche en polvo (OMC y TLCAN) y de la cuota adicional de leche en polvo obtenidos por asignación directa.

Este monto se ajustará por:

- La participación del monto disponible para asignación directa del sector privado del cupo OMC, respecto al monto total disponible por asignación directa de los cupos mínimos (OMC y TLCAN) para este tipo de solicitantes y por la distribución por periodo.

La fórmula que se aplicará para este tipo de solicitantes será la siguiente:

$$\Psi_{j(t)} = \lambda_j * \rho * \sigma_{(t)}$$

Donde:

$\Psi_{j(t)}$ = Monto a asignar a la empresa j del cupo de importación de leche en polvo en el periodo t .

λ_j = Monto total de los cupos de leche en polvo (cupos mínimos de leche en polvo OMC y TLCAN y de la cuota adicional de leche en polvo), autorizados a la empresa j en 2005 o, en su caso en 2004, a través de asignación directa *.

ρ = Proporción del monto disponible para la asignación directa al sector privado del cupo OMC, respecto al monto total para la asignación directa de este tipo de solicitantes (OMC y TLCAN) en cada periodo = 57.661%.

$\sigma_{(t)}$ = Distribución del cupo de importación por periodo: primero = 50%; segundo = remanente del cupo, distribuido de manera proporcional con base en la estimación de la asignación en el periodo. La distribución estará sujeta al monto del cupo disponible para este tipo de solicitantes.

*/ Se considerará la asignación directa de 2004, en el caso de los solicitantes que en 2005 no cumplieron la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

La asignación en cada periodo se realizará siempre que exista saldo en el cupo.

En ningún caso, la asignación anual por beneficiario podrá exceder el total del consumo de leche en polvo reportado del año previo.

En el segundo periodo establecido en el cuadro del artículo segundo de este ordenamiento, se procederá a realizar una distribución proporcional del mismo, entre las empresas que presenten su solicitud, sólo en caso de existir saldo.

ARTICULO SEXTO.- Para la distribución por asignación directa del cupo a las empresas mencionadas en el inciso B) del artículo tercero de este Acuerdo, se considerará lo siguiente:

Los solicitantes deberán cumplir como condición previa que su consumo de leche en polvo importada no sobrepase el 30% de la suma del total de los consumos auditados de leche fluida, leche en polvo y de otros sólidos de leche de producción nacional, y de leche en polvo importada durante el año previo. Asimismo, registrarán sus compromisos de adquisición de leche de producción nacional para 2007.

El monto asignado se distribuirá a prorrata, es decir proporcionalmente entre las empresas, con base en los consumos auditados de leche fluida y leche en polvo. A cada solicitante se asignará el monto que resulte menor entre el 20 por ciento del monto del periodo, el monto solicitado o el que resulte de la prorrata. En ningún caso, la asignación anual por beneficiario podrá exceder el total del consumo de leche en polvo reportado del año previo.

Para la asignación de este monto, se prevé que este proceso se lleve a cabo entre las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en la hoja anexa para este propósito; en caso de que alguna empresa no cumpla con todos los requisitos, de contar con los elementos necesarios para estimar su asignación (consumos auditados), se reservará el monto que resulte de la aplicación de la fórmula arriba expuesta. En caso contrario, la empresa podrá ser tomada en cuenta hasta que se disponga de los elementos necesarios para estimar su asignación, considerando el saldo disponible en el periodo se le asignará el monto que resulte menor entre el 20 por ciento del monto del periodo, el monto solicitado, o un porcentaje similar al que resulte de la prorrata realizada.

La distribución por periodo del monto total para la prorrata considerada en este artículo, será: primero = 50% y segundo = 50%.

ARTICULO SEPTIMO.- Las solicitudes de asignación directa, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda, la hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente instrumento. El plazo de resolución de dicha solicitud será no mayor de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud debidamente requisitada.

Las asignaciones de cupo tendrán una vigencia al 31 de diciembre de 2007 para la empresa del sector público. Para el resto de los solicitantes será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de emisión del oficio de asignación de cupo y serán improrrogables. La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2007.

ARTICULO OCTAVO.- La Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría y la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA, efectuarán reuniones con los representantes de las principales organizaciones de productores e industriales que integran la cadena productiva de leche y derivados lácteos, con el fin de evaluar y dar seguimiento a la administración de este cupo.

ARTICULO NOVENO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del contingente arancelario por el mecanismo de asignación directa, la Secretaría expedirá los respectivos certificados de cupo, a través de la Dirección General de Comercio Exterior o de la Representación Federal correspondiente, previa solicitud del interesado a través del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

El certificado de cupo es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

ARTICULO DECIMO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>

b) Para el formato de expedición del certificado de cupo (SE-03-013-5): "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

México, D.F., a 19 de enero de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL CONTINGENTE MÍNIMO PARA IMPORTAR LECHE EN POLVO EN 2007
PARA EMPRESAS CON ANTECEDENTES DE ASIGNACIÓN EN EL AÑO PREVIO,
QUE CUMPLAN CON LA CONDICIÓN PREVIA */
(0402.10.01 Y 0402.21.01)
PAÍSES MIEMBROS DE LA OMC
Asignación Directa

Beneficiarios**/:	Empresas industriales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, con antecedentes de asignación en el año previo.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 de la "Solicitud de Asignación de Cupo", debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se requieren al reverso de dicho formato.	
Documentación soporte para la asignación de este cupo: Empresas industriales del sector privado:	<p style="text-align: center;">Documento</p> Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP ⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: ✓ Domicilio fiscal de la empresa. ⁽²⁾ ✓ Ubicación de las plantas. ⁽²⁾ ✓ Que la empresa se encuentre en operación. ✓ Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar la leche en polvo y que es propiedad de la empresa. ⁽²⁾ ✓ Capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas en toneladas; así como su capacidad actual utilizada. ⁽²⁾ ✓ Consumo mensual de 2006 de materias primas lácteas: leche fluida y leche en polvo (expresados en sólidos lácteos equivalentes), suero de leche y crema de leche (expresados en sólidos lácteos equivalentes) desglosado por procedencia nacional y de importación ⁽³⁾ , del periodo comprendido de enero a diciembre; el auditor externo reportará la participación del consumo de leche en polvo importada en sólidos lácteos equivalentes, respecto a la suma de los consumos auditados de leche fluida de producción nacional y de leche en polvo importada en sólidos lácteos equivalentes ⁽⁴⁾ . ✓ Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas a que se refiere el punto anterior (leche fluida, leche en polvo, suero de leche y crema de leche). ✓ Escrito del representante legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior de la S.E., registrando los compromisos de adquisición de leche de producción nacional para 2007 de la empresa.	<p style="text-align: center;">Periodicidad</p> <p style="text-align: center;">Unica vez</p> <p style="text-align: center;">Unica vez</p>

* Se refiere a la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

** No se menciona a la empresa del sector público porque no se sujeta a estos requisitos.

(1) El auditor externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte. Este reporte será válido para la solicitud de cupo de importación de leche en polvo OMC, TLCAN y preparaciones a base de productos lácteos.

(2) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(3) Se deberá utilizar, en su caso, para convertir la leche fluida a sólidos totales el factor de 8.5 para leche en polvo entera; de 11.3 para leche en polvo descremada; de 6.5 para suero de leche; y de 3.5 para crema de leche.

(4) En el caso de leche en polvo, crema y suero de leche de procedencia nacional, se deberá indicar el ganadero productor de leche fluida a partir de la cual se elaboró este insumo (nombre, domicilio, cantidad adquirida e integrada a su producción); de no presentar esta información el reporte, no se considerará como consumo de leche fluida nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CONTINGENTE MINIMO PARA IMPORTAR LECHE EN POLVO EN 2007
PARA EMPRESAS SIN ANTECEDENTES DE ASIGNACION DIRECTA EN EL AÑO 2006
QUE CUMPLAN CON LA CONDICION PREVIA */
(0402.10.01 Y 0402.21.01)
PAISES MIEMBROS DE LA OMC
Asignación Directa
1/1

Beneficiarios:**/	Empresas industriales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, sin antecedentes de asignación directa en el año previo.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 de la "Solicitud de Asignación de Cupo", debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se requieren al reverso de dicho formato.	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
Empresas industriales del sector privado.	Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP ⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: ✓ Domicilio fiscal de la empresa. ⁽²⁾ ✓ Ubicación de las plantas. ⁽²⁾ ✓ Que la empresa se encuentre en operación. ✓ Que realiza una transformación sustancial de la leche en polvo. ✓ Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar la leche y que es propiedad de la empresa. ⁽²⁾ ✓ Capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas en toneladas; así como su capacidad actual utilizada. ⁽²⁾ ✓ Consumo mensual de 2006, expresado en sólidos lácteos equivalentes, de leche fluida y leche en polvo, desglosado por procedencia nacional y de importación ⁽³⁾ del periodo comprendido de enero a diciembre; o, desde el inicio de su operación, cuando éste sea menor a un año; el auditor externo reportará la participación del consumo de leche en polvo importada en sólidos lácteos equivalentes, respecto a la suma de los consumos auditados de leche fluida de producción nacional y de leche en polvo importada en sólidos lácteos equivalentes ⁽⁴⁾ . ✓ Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas a que se refiere el punto anterior (leche fluida y leche en polvo). ✓ Escrito del representante legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior de la S.E., registrando los compromisos de adquisición de leche de producción nacional para 2007 de la empresa.	Unica vez

* Se refiere a la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

** No se menciona a la empresa del sector público porque no se sujeta a estos requisitos.

(1) El auditor externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte. Este reporte será válido para la solicitud de cupo de importación de leche en polvo OMC, TLCAN y preparaciones a base de productos lácteos.

(2) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(3) Se deberá utilizar, en su caso, para convertir la leche fluida a sólidos totales el factor de 8.5 para leche en polvo entera; de 11.3 para leche en polvo descremada.

(4) En el caso de leche en polvo, crema y suero de leche de procedencia nacional, se deberá indicar el ganadero productor de leche fluida a partir de la cual se elaboró este insumo (nombre, domicilio, cantidad adquirida e integrada a su producción); de no presentar esta información el reporte, no se considerará como consumo de leche fluida nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2007, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel cuota, establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes;

Que el artículo 302 párrafo 4 del propio Tratado, establece que cada una de las partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota) establecidos en el anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota;

Que el mecanismo de asignación del cupo de leche en polvo, es un instrumento de la política sectorial para complementar el abasto doméstico;

Que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 establece disposiciones en materia de leche que implican adecuaciones a los criterios y mecanismos de asignación de las cuotas mínimas libres de arancel acordadas en los tratados de libre comercio, razón por la cual es necesario hacer compatible este ordenamiento con la citada ley, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN 2007, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DENTRO DEL ARANCEL CUOTA, ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos mínimos para importar en 2007, dentro del arancel-cuota establecido, leche en polvo originaria de Estados Unidos de América, conforme a lo dispuesto en el artículo 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, son los que se determinan a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción del cupo de importación	Cupo mínimo (toneladas) */
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso).	58,741
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso. Sin adición de azúcar ni otro edulcorante).	

(*) En la Lista LXXVII de las concesiones de México en el marco de la OMC, se estableció un contingente arancelario mínimo por 120,000 toneladas; de las cuales 40,000 corresponden al cupo mínimo negociado en el TLCAN, con un incremento anual de 3%.

ARTICULO SEGUNDO.- Con el objeto de complementar el abasto doméstico de leche en polvo, para 2007 se aplicará el mecanismo de asignación directa al cupo mínimo, conforme al cuadro siguiente:

Beneficiarios	Mecanismo de asignación	Monto (Toneladas)	Periodo de recepción de solicitudes
A) Empresa del sector público.	Directa	29,370.5	A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo hasta el 30 de noviembre de 2007.
B) Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo, con antecedentes de asignación y que cumplan la condición previa ^{1/} .	Directa	23,790.1	1o.) Treinta días hábiles, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo. 2o.) Veinte días hábiles a partir del primer día hábil de julio.
C) Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo, con antecedentes de asignación y que no cumplan la condición previa ^{1/} .	Directa	5,580.4	1o.) Treinta días hábiles, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo. 2o.) Veinte días hábiles a partir del primer día hábil de julio.

^{1/} Se refiere a la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del arancel-cuota de importación a que se refiere el presente Acuerdo:

A. La empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche, conforme a los requerimientos de su programa anual de compras de leche fluida y de leche en polvo; así como a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

B. Empresas industriales del sector privado, con antecedentes de asignación directa en 2006, que utilizan leche en polvo en sus procesos productivos y realizan una transformación sustancial de este insumo que cumplan la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007; considerando sus consumos auditados de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, suero de leche y crema de leche) y sus antecedentes de asignación de cupos, durante el periodo reportado, conforme a la hoja de requisitos anexa, y

C. Empresas industriales del sector privado, con antecedentes de asignación directa en 2006, que utilizan leche en polvo en sus procesos productivos y realizan una transformación sustancial de este insumo que no cumplan la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, considerando sus consumos auditados de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, suero de leche y crema de leche) y sus antecedentes de asignación de cupos, durante el periodo reportado, conforme a la hoja de requisitos anexa.

Para efecto del presente Acuerdo, se entenderá por transformación sustancial aquélla en donde la materia prima sufre un cambio importante a través de un proceso industrial, donde el producto que resulta de dicho proceso tiene características distintas a las de la materia prima de donde proviene. Dicha materia prima es un insumo importante dentro del proceso industrial pero no el único.

Para la empresa mencionada en el inciso A) de este artículo la asignación directa se realizará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), de conformidad a lo señalado en los artículos segundo y tercero de este Acuerdo. Para las empresas señaladas en los incisos B) y C) la asignación directa se realizará a través de la DGCE, conforme a las fórmulas establecidas en el artículo cuarto y quinto, respectivamente, de este Acuerdo.

Para la aplicación general de los criterios y fórmulas que se mencionan en este Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior, podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas.

La mercancía obtenida por asignación directa no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importe.

La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2007 y serán improrrogables.

ARTICULO CUARTO.- Para la distribución por asignación directa del cupo a las empresas mencionadas en el inciso B) del artículo tercero de este Acuerdo, se tomará en cuenta lo siguiente:

Los solicitantes deberán cumplir como condición previa que su consumo de leche en polvo importada no sobrepase el 30% de la suma del total de los consumos auditados de leche fluida, leche en polvo y de otros sólidos de leche de producción nacional, y de leche en polvo importada durante el año previo. Asimismo, registrarán sus compromisos de adquisición de leche de producción nacional para 2007.

Los criterios de asignación aplicables a las empresas solicitantes de este cupo, son los que a continuación se indican:

Para las empresas que cumplan la condición previa, se tomará como referencia el monto total autorizado en 2005 o, en su caso de 2004, de los cupos mínimos de leche en polvo (OMC y TLCAN) y de la cuota adicional de leche en polvo, obtenidos por asignación directa.

Este monto se ajustará por:

- La participación del monto disponible para asignación directa del sector privado del cupo TLCAN, respecto al monto total disponible por asignación directa de los cupos mínimos (OMC y TLCAN) para este tipo de solicitantes y por la distribución por periodo.

La fórmula que se aplicará para este tipo de solicitantes será la siguiente:

$$\Omega_{j(t)} = \lambda_j * \rho * \sigma_{(t)}$$

Donde:

$\Omega_{j(t)}$ = Monto a asignar a la empresa j del cupo de importación de leche en polvo en el periodo t .

λ_j = Monto total de los cupos de leche en polvo (cupos mínimos de leche en polvo OMC, TLCAN y de la cuota adicional de leche en polvo), autorizados a la empresa j en 2005 o, en su caso, en 2004 a través de asignación directa *.

ρ = Proporción del monto disponible para la asignación directa al sector privado del cupo TLCAN, respecto al monto total para la asignación directa de este tipo de solicitantes (OMC y TLCAN) en cada periodo = 43.106%.

$\sigma_{(t)}$ = Distribución del cupo de importación por periodo: primero = 50%; segundo = remanente del cupo, distribuido de manera proporcional con base en la estimación de la asignación en el periodo. La distribución estará sujeta al monto del cupo disponible para este tipo de solicitantes.

*/ Se considerará la asignación directa de 2004, en el caso de los solicitantes que en 2005 no cumplieron la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

La asignación en cada periodo se realizará siempre que exista saldo en el cupo.

En ningún caso, la asignación por beneficiario podrá exceder el total del consumo de leche en polvo reportado del año previo.

En el segundo periodo establecido en el cuadro del artículo segundo de este ordenamiento, se procederá a realizar una distribución proporcional del mismo, entre las empresas que presenten su solicitud, sólo en caso de existir saldo.

ARTICULO QUINTO.- Para la distribución por asignación directa del cupo a las empresas mencionadas en el inciso C) del artículo tercero que no puedan cumplir la condición previa señalada en el artículo cuarto de este Acuerdo, los criterios de asignación aplicables son los que a continuación se indican:

Se tomará como referencia el monto total autorizado en 2005 o, en su caso, en 2004 de los cupos mínimos de leche en polvo (OMC y TLCAN) y de la cuota adicional de leche en polvo, obtenidos por asignación directa.

Este monto se ajustará por:

- La participación del monto disponible para asignación directa del sector privado del cupo TLCAN, respecto al monto total disponible por asignación directa de los cupos mínimos (OMC y TLCAN) para este tipo de solicitantes y por la distribución por periodo.

La fórmula que se aplicará para este tipo de solicitantes será la siguiente:

$$\Psi_{j(t)} = \lambda_j * \rho * \sigma_{(t)}$$

Donde:

$\Psi_{j(t)}$	=	Monto a asignar a la empresa j del cupo de importación de leche en polvo en el periodo t .
λ_j	=	Monto total de los cupos de leche en polvo (cupos mínimos de leche en polvo OMC y TLCAN y de la cuota adicional de leche en polvo), autorizados a la empresa j en 2005 o, en su caso en 2004, a través de asignación directa *.
ρ	=	Proporción del monto disponible para la asignación directa al sector privado del cupo TLCAN, respecto al monto total para la asignación directa de este tipo de solicitantes (OMC y TLCAN) en cada periodo = 42.339%.
$\sigma_{(t)}$	=	Distribución del cupo de importación por periodo: primero = 50%; segundo = remanente del cupo, distribuido de manera proporcional con base en la estimación de la asignación en el periodo. La distribución estará sujeta al monto del cupo disponible para este tipo de solicitantes.

*/ Se considerará la asignación directa de 2004, en el caso de los solicitantes que en 2005 no cumplieron la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

La asignación en cada periodo se realizará siempre que exista saldo en el cupo.

En ningún caso, la asignación por beneficiario podrá exceder el total del consumo de leche en polvo reportado del año previo.

En el segundo periodo establecido en el cuadro del artículo segundo de este ordenamiento, se procederá a realizar una distribución proporcional del mismo, entre las empresas que presenten su solicitud, sólo en caso de existir saldo.

ARTICULO SEXTO.- Las solicitudes de asignación directa, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda, la hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente instrumento. El plazo de resolución de dicha solicitud será no mayor de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud debidamente requisitada.

Las asignaciones de cupo tendrán una vigencia al 31 de diciembre de 2007 para la empresa del sector público. Para el resto de solicitantes será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de emisión del oficio de asignación de cupo y serán improrrogables. La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2007.

ARTICULO SEPTIMO.- La Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría y la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA, efectuarán reuniones con los representantes de las principales organizaciones de productores e industriales que integran la cadena productiva de leche y derivados lácteos, con el fin de evaluar y dar seguimiento a la administración de este cupo.

ARTICULO OCTAVO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota por el mecanismo de asignación directa, la Secretaría expedirá los respectivos certificados de cupo, a través de la Dirección General de Comercio Exterior o de la Representación Federal correspondiente, previa solicitud del interesado a través del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

ARTICULO NOVENO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>

b) Para el formato de expedición del certificado de cupo (SE-03-013-5): "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

México, D.F., a 19 de enero de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL ARANCEL-CUPO PARA IMPORTAR LECHE EN POLVO EN 2007 PARA EMPRESAS CON ANTECEDENTES DE ASIGNACION EN EL AÑO PREVIO, QUE CUMPLAN CON LA CONDICION PREVIA */ (0402.10.01 Y 0402.21.01) ORIGINARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Asignación Directa

1/1

Beneficiarios **/:	Empresas industriales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, con antecedentes de asignación en el año previo.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 de la "Solicitud de Asignación de Cupo", debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se requieren al reverso de dicho formato.	
Documentación soporte para la asignación de este cupo:	Documento:	Periodicidad:
Empresas industriales del sector privado:	Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP ⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: ✓ Domicilio fiscal de la empresa. ⁽²⁾ ✓ Ubicación de las plantas. ⁽²⁾ ✓ Que la empresa se encuentre en operación. ✓ Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar la leche en polvo y que es propiedad de la empresa. ⁽²⁾ ✓ Capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas en toneladas; así como su capacidad actual utilizada. ⁽²⁾ ✓ Consumo mensual de 2006 de materias primas lácteas: leche fluida y leche en polvo (expresados en sólidos lácteos equivalentes), suero de leche y crema de leche (expresados en sólidos lácteos equivalentes) desglosado por procedencia nacional y de importación ⁽³⁾ , del periodo comprendido de enero a diciembre; el auditor externo reportará la participación del consumo de leche en polvo importada en sólidos lácteos equivalentes, respecto a la suma de los consumos auditados de leche fluida de producción nacional y de leche en polvo importada en sólidos lácteos equivalentes ⁽⁴⁾ . ✓ Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas a que se refiere el punto anterior (leche fluida, leche en polvo, suero de leche y crema de leche). ✓ Escrito del representante legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior de la S.E., registrando los compromisos de adquisición de leche de producción nacional para 2007 de la empresa.	Unica vez.

* Se refiere a la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

** No se menciona a la empresa del sector público porque no se sujeta a estos requisitos.

(1) El auditor externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte. Este reporte será válido para la solicitud de cupo de importación de leche en polvo OMC, TLCAN y preparaciones a base de productos lácteos.

(2) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(3) Se deberá utilizar, en su caso, para convertir la leche fluida a sólidos totales el factor de 8.5 para leche en polvo entera; de 11.3 para leche en polvo descremada; de 6.5 para suero de leche; y de 3.5 para crema de leche.

(4) En el caso de leche en polvo, crema y suero de leche de procedencia nacional, se deberá indicar el ganadero productor de leche fluida a partir de la cual se elaboró este insumo (nombre, domicilio, cantidad adquirida e integrada a su producción); de no presentar esta información el reporte, no se considerará como consumo de leche fluida nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARIA DE ECONOMIA**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL ARANCEL-CUPO PARA IMPORTAR LECHE EN POLVO EN 2007 PARA EMPRESAS CON ANTECEDENTES DE ASIGNACION DIRECTA EN EL AÑO PREVIO, QUE NO CUMPLAN CON LA CONDICION PREVIA */ (0402.10.01 Y 0402.21.01) ORIGINARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Asignación Directa

1/1

Beneficiarios **/:	Empresas industriales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, con antecedentes de asignación en el año previo.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 de la "Solicitud de Asignación de Cupo", debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se requieren al reverso de dicho formato.	
Documentación soporte para la asignación de este cupo:	Documento:	Periodicidad:
Empresas industriales del sector privado.	Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP ⁽²⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Domicilio fiscal de la empresa.⁽²⁾ ✓ Ubicación de las plantas.⁽²⁾ ✓ Que la empresa se encuentre en operación. ✓ Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar la leche y que es propiedad de la empresa.⁽²⁾ ✓ Capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas en toneladas; así como su capacidad actual utilizada.⁽²⁾ ✓ Consumo mensual de 2006 de materias primas lácteas: leche fluida y leche en polvo (expresados en sólidos lácteos equivalentes), suero de leche y crema de leche (expresados en sólidos lácteos equivalentes) desglosado por procedencia nacional y de importación⁽³⁾ del periodo comprendido de enero a diciembre; el auditor externo reportará la participación del consumo de leche en polvo importada en sólidos lácteos equivalentes, respecto a la suma de los consumos auditados de leche fluida de producción nacional y de leche en polvo importada en sólidos lácteos equivalentes. ✓ Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas a que se refiere el punto anterior (leche fluida y leche en polvo). ✓ Escrito del representante legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, registrando los compromisos de adquisición de leche de producción nacional para 2007. 	Unica vez.

* Se refiere a la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

** No se menciona a la empresa del sector público porque no se sujeta a estos requisitos.

(1) El auditor externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte. Este reporte será válido para la solicitud de cupo de importación de leche en polvo OMC, TLCAN y preparaciones a base de productos lácteos.

(2) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(3) Se deberá utilizar, en su caso, para convertir la leche fluida a sólidos totales factor de conversión de 8.5 para leche en polvo entera; de 11.3 para leche en polvo descremada.

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, reformado mediante diversos datos a conocer en el mismo órgano informativo, los días 5 de agosto y 1 de diciembre de 2004 y el 1 de enero de 2007;

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes;

Que el artículo 302 párrafo 4 del propio Tratado, establece que cada una de las partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota), establecidos en el anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota;

Que el procedimiento de asignación de los cupos de importación referidos, es un instrumento de la política sectorial para promover las corrientes comerciales entre las Partes;

Que derivado de los requerimientos actuales de las cadenas productivas, es necesario adoptar acciones que permitan prevenir situaciones de desabasto de maíz, en apoyo de los sectores que utilizan este producto como materia prima en sus procesos productivos, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MÍNIMOS PARA IMPORTAR EN EL PERIODO 2004-2007 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, MAÍZ EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O DE CANADA

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo tercero del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003, y sus reformas dadas a conocer en el mismo medio informativo, el 5 de agosto y 1 de diciembre de 2004 y el 1 de enero de 2007, en lo correspondiente a maíz amarillo, para quedar como sigue:

“ARTICULO TERCERO.- . . .

- a) . . .;
- b) . . .;
- c) . . .;
- d) . . .;
- e) . . ., y
- f) . . .

. . .

Maíz Amarillo:

...

Solicitantes	Criterio de asignación	Apertura de ventanilla	Vigencia
Personas de la industria: Almidonera
Personas de la industria cerealera
Personas de la Industria de Frituras y Botanas
Personas del Sector Pecuario (Alimentos balanceados, avicultura, porcicultura, ganadería bovina de carne y de leche).	... conforme el procedimiento que se establece en la Nota 1.

Nota 1. Para el dictamen del cupo correspondiente al sector pecuario, la prorrata se realizará una vez que la Dirección General de Comercio Exterior realice la revisión del total de solicitudes presentadas en el periodo de recepción establecido, considerando los consumos presentados por los solicitantes, aún cuando las solicitudes tengan requerimientos de información adicional y el monto a asignar al sector haya sido determinado. Las resoluciones se entregarán a las empresas cuando hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en el Acuerdo, realizando los posibles ajustes derivados de modificaciones en la información de los consumos auditados que presenten las empresas, para lo que se reservará el 2.5% del monto que la Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría conjuntamente con la Dirección General de Desarrollo de Mercados, de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria ASERCA/SAGARPA de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establezca para este sector.

El dictamen para las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas será dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Comercio Exterior cuente con las solicitudes debidamente requisitadas.

En todos los casos se deberá señalar el monto y plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deben sujetarse los beneficiarios.

Maíz Blanco: . . .”.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

México, D.F., a 22 de enero de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la cuota extraordinaria de maíz para importar en 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía y ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002; Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007; 4o., fracción III, 5o., fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1o. y 5o., fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 1o. y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que desde finales de 2006 se ha registrado una disminución en la disponibilidad de maíz blanco en el país, como consecuencia del incremento en los precios del petróleo y sus derivados, así como de un incremento en la demanda en el uso de granos, oleaginosas y cultivos industriales para la producción de biocombustibles (etanol), en cuya producción uno de los granos más demandados es el maíz;

Que adicionalmente a la demanda de los sectores tradicionalmente consumidores de este producto (harinero y molinero de nixtamal) y ante un contexto de precios internacionales altos de maíz amarillo, el sector pecuario ha optado por consumir maíz blanco nacional, registrándose con ello una mayor demanda de este producto;

Que en los últimos meses, los precios del maíz han experimentado un significativo aumento, lo que impacta en los costos de diversas cadenas productivas;

Que el desabasto de maíz blanco en el mercado nacional ha repercutido en incrementos en el precio de la tortilla, pasando de \$6.00 promedio a mediados de 2006 a \$8.00 y en algunos puntos del país a \$10.00;

Que la tortilla tiene gran importancia en la dieta nacional ya que 47% del consumo calórico promedio del mexicano tiene como fuente la tortilla y que representa alrededor de 10% del gasto diario en alimentos de las familias de menores ingresos;

Que es imperativo garantizar un mayor abasto de maíz blanco a las industrias harinera y molinera de nixtamal productoras de tortillas, que incida en un menor precio de este insumo y, en consecuencia, de las tortillas;

Que en virtud de que la próxima cosecha, la del Estado de Sinaloa, estará disponible a partir de mediados de mayo, debe recurrirse a las importaciones para garantizar un mayor abasto de maíz a las industrias harinera y molinera de nixtamal productoras de tortillas;

Que el 1 de enero de 2007 la Secretaría de Economía publicó la apertura de la ventanilla para el otorgamiento de cupos de importación de maíz blanco negociados en el marco del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, que establece disposiciones en materia de importación, producción y comercialización de maíz blanco, mismas que condicionan la asignación de cupos mínimos de maíz blanco a las áreas periféricas de las cosechas, como son los estados de Baja California, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Chiapas;

Que no obstante lo señalado en el considerando anterior, esta medida no es suficiente, ya que no atiende la problemática de la zona centro del país, por lo que es necesario un instrumento que permita un abasto mayor e integral para toda la República;

Que es conveniente incrementar también la disponibilidad de maíz amarillo para el sector pecuario con el fin de reencauzar su demanda tradicional y disminuir la demanda de este sector al maíz blanco, liberando este último para el sector de las industrias harinera y molinera de nixtamal productoras de tortillas;

Que el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, mismo que integra las disposiciones en materia de importación, producción y comercialización de maíz, frijol y leche en polvo, establece en su último párrafo que: *“En condiciones de emergencia que pongan en peligro el abasto nacional de alguno de los productos a los que se refiere este artículo, el Ejecutivo Federal deberá determinar los aranceles y cuotas extraordinarias, teniendo la obligación de reestablecer los aranceles y las cuotas adicionales de forma inmediata una vez que quede garantizado el abasto nacional, así como de presentar un informe detallado al Congreso de la Unión sobre las condiciones que originaron la emergencia y las medidas adoptadas”*;

Que el Ejecutivo Federal determinó, mediante el Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002 en su artículo 3o., un arancel-cupo de maíz exento de arancel, aplicable a las fracciones arancelarias 1005.90.03 y 1005.90.04 de la citada Tarifa;

Que la Ley de Comercio Exterior, en su artículo 4o., fracción III dispone que el Ejecutivo Federal está facultado para “Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría (la Secretaría de Economía) o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación.”;

Que en tal virtud, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ha determinado establecer una cuota extraordinaria para la importación de maíz blanco y/o amarillo al amparo del arancel-cupo de exento establecido en el artículo 3o. del citado Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicable a las fracciones arancelarias 1005.90.03 y 1005.90.04 de la citada Tarifa;

Que una vez agotado el cupo o vencida la vigencia del mismo, el arancel cupo a que se refiere el considerando anterior será inoperante, con lo que se da cumplimiento al mencionado último párrafo del artículo Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, en el sentido de que deben reestablecerse las condiciones anteriores a la implementación de la medida y,

Que la Comisión de Comercio Exterior ha opinado favorablemente la medida a que se refiere el presente instrumento, hemos tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CUOTA EXTRAORDINARIA DE MAÍZ
PARA IMPORTAR EN 2007**

ARTICULO PRIMERO.- El monto del cupo unilateral extraordinario para importar en 2007, maíz, excepto para siembra, con arancel-cupo establecido en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, de conformidad con el último párrafo del artículo Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, se determina a continuación:

Fracción Arancelaria	Descripción	Cupo unilateral extraordinario (Toneladas)
1005.90.03	Maíz amarillo, excepto para siembra	1,300,000
1005.90.04	Maíz blanco (harinero) excepto para siembra	

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con el objeto de proteger el abasto y promover la competitividad de las cadenas productivas, se asignará de manera directa el cupo unilateral extraordinario de importación de maíz a que se refiere el presente instrumento.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo unilateral extraordinario a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, pertenecientes a las industrias: A.) empresa del sector gobierno; B.) industria harinera de maíz, C.) molinera de nixtamal, D.) sector pecuario y de alimentos balanceados, conforme a los siguientes montos:

Beneficiarios	Cupo unilateral extraordinario (Toneladas)
A. Empresa del sector gobierno (DICONSA, S.A. de C.V.)	50,000
B. Industria Harinera de maíz	100,000
C. Industria Molinera de Nixtamal	300,000
D. Sector pecuario y de Alimentos Balanceados	850,000
Total	1'300,000

ARTICULO CUARTO.- El cupo unilateral establecido en el artículo primero del presente instrumento se asignará a través de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía de la siguiente manera:

- A. Para la empresa del sector gobierno (DICONSA, S.A. de C.V.), conforme a las solicitudes presentadas, hasta 50,000 toneladas.
- B. Para las personas físicas o morales de la industria harinera de maíz, que cuenten con antecedentes de asignación de cupo de importación de maíz blanco en 2006, conforme al monto que resulte menor entre la solicitud y el saldo del cupo al momento del dictamen.

- C.** Para las personas físicas o morales de la industria molinera de nixtamal, conforme a lo siguiente:
- C.1.** A través de la persona física o moral que realice la internación del producto, previa opinión de ASERCA/SAGARPA, de acuerdo al requerimiento del grupo consolidado de las personas físicas o morales de la industria molinera de nixtamal, hasta agotar 250,000 toneladas del cupo establecido en el artículo primero del presente instrumento.
- C.2.** A las personas físicas o morales de la industria molinera de nixtamal previa opinión de ASERCA/SAGARPA, de acuerdo a sus requerimientos, hasta agotar 50,000 toneladas del cupo establecido en el artículo primero del presente instrumento.

D. Para las personas físicas o morales del sector pecuario y/o de alimentos balanceados que cuenten con antecedentes de asignación de cupo de importación de maíz amarillo en 2006, conforme al monto que resulte menor entre la solicitud, 30,000 toneladas y el saldo del cupo al momento del dictamen.

ARTICULO QUINTO.- Las solicitudes de asignación de cupo se deberán presentar de la siguiente forma:

- A.** Empresa del sector gobierno (DICONSA, S.A. de C.V.), a partir de la entrada en vigor del presente instrumento hasta el 10 de abril.
- B.** Personas de físicas o morales de la industria harinera de maíz, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.
- C.** Personas físicas o morales de la industria molinera de nixtamal y persona física o moral que realice la internación del producto del grupo consolidado de las personas físicas o morales de la industria molinera de nixtamal, conforme a lo siguiente:

Dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo o antes si el monto acumulado de las solicitudes recibidas rebasa el cupo disponible.

En caso de existir saldo:

Del 6 al 9 de febrero;

Del 19 al 23 de febrero;

Del 5 al 9 de marzo.

- D.** Para las personas físicas o morales del sector pecuario y/o de alimentos balanceados, conforme a lo siguiente:
- D.I.** A partir de la entrada en vigor del presente instrumento hasta el 31 de marzo, siempre que exista saldo disponible.
- D.II** Del 1 al 31 de marzo, los beneficiarios que ya hayan obtenido un cupo al amparo del presente Acuerdo, podrán presentar una nueva solicitud siempre que hayan ejercido al menos el 80% de la asignación anterior.

ARTICULO SEXTO.- La asignación del cupo unilateral de maíz a que se refiere el presente instrumento, considerará lo siguiente:

Para los sectores señalados en los incisos A.), B.) y D.) del artículo tercero de este instrumento, la Dirección General de Comercio Exterior otorgará el cupo unilateral extraordinario aplicando el criterio de asignación establecido en el artículo cuarto del presente acuerdo.

Para el sector señalado en el inciso C.), la Dirección General de Comercio Exterior, enviará las solicitudes de las personas físicas o morales que realicen la internación del producto del grupo consolidado de las personas físicas o morales de la industria molinera de nixtamal así como de las personas físicas o morales de la industria molinera de nixtamal a la Dirección General de Desarrollo de Mercados de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), la cual contará con un plazo de tres días hábiles contados a partir de que haya recibido dicha solicitud, para notificar su dictamen a la Dirección General de Comercio Exterior. La Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA, se sujetará al procedimiento de los requisitos señalados en el Anexo I del presente acuerdo para emitir su dictamen.

ARTICULO SEPTIMO.- Para la aplicación de los criterios que se establecen en este acuerdo la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, podrá solicitar la interpretación a la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía y/o de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA, según el ámbito de su competencia.

Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere este instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexo al presente Acuerdo.

ARTICULO OCTAVO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del cupo a que se refiere el presente instrumento, la Secretaría de Economía, a través de la Representación Federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5.

La vigencia máxima de los certificados del cupo a que se refiere el presente instrumento, será al 30 de abril de 2007 para el caso de los incisos A.), B.) y C.) del artículo tercero de este Acuerdo en el caso del inciso D.) la vigencia será hasta el 31 de mayo, en todos los casos la vigencia será improrrogable. El certificado de cupo, es nominativo e intransferible.

ARTICULO NOVENO.- Los formatos citados en el presente instrumento estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las direcciones electrónicas siguientes:

- I. Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>
- II. Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042-A>

ARTICULO DECIMO.- La Secretaría de Economía dará a conocer en su página de Internet www.economia.gob.mx un reporte semanal cada lunes del avance en la asignación del cupo.

Asimismo, la Secretaría de Economía dará a conocer en su página de Internet www.economia.gob.mx el momento en que se agoten los montos del cupo extraordinario a que se refiere el presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y terminará su vigencia el 31 de mayo de 2007.

México, D.F., a 22 de enero de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2007

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO UNILATERAL EXTRAORDINARIO DE MAIZ,
EXCEPTO PARA SIEMBRA

FRACCIONES ARANCELARIAS: 1005.90.03 Y 1005.90.04

ORIGINARIO DE TODOS LOS PAISES

ASIGNACION DIRECTA

1/1

Beneficiarios:	Personas del Sector Gobierno (DICONSA, S.A. de C.V.).	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
	Documento	Periodicidad
	En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros.	Cada vez que solicite

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2007

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO UNILATERAL EXTRAORDINARIO DE MAIZ,
EXCEPTO PARA SIEMBRA

FRACCIONES ARANCELARIAS: 1005.90.03 Y 1005.90.04

ORIGINARIO DE TODOS LOS PAISES

ASIGNACION DIRECTA

1/1

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan el maíz en sus procesos productivos y que pertenezcan a la industria harinera.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
Documento		Periodicidad
Copia del Aviso de Alta de su Actividad Económica ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.		Unica vez.
En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros.		Cada vez que solicite.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2007

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO UNILATERAL EXTRAORDINARIO DE MAIZ,
EXCEPTO PARA SIEMBRA

FRACCIONES ARANCELARIAS: 1005.90.03 Y 1005.90.04

ORIGINARIO DE TODOS LOS PAISES

ASIGNACION DIRECTA

1/1

Beneficiarios:	Personas físicas o morales que realicen la internación del producto para la industria molinera de nixtamal.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
Documento		Periodicidad
1. Copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, de la Cédula de Identificación Fiscal;		Unica vez.
2. Copia Certificada de la Identificación Oficial con fotografía y firma legible del representante o apoderado legal;		Unica vez.
3. Copia simple del Comprobante de Domicilio, y		Unica vez.
4. Padrón de nixtamaleros con nombre, dirección, RFC, volúmenes (toneladas) comprometidas de compra de cada comprador.		Cada vez que solicite.
		Cada vez que solicite.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2007

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO UNILATERAL EXTRAORDINARIO DE MAIZ,
EXCEPTO PARA SIEMBRA
FRACCIONES ARANCELARIAS: 1005.90.03 Y 1005.90.04
ORIGINARIO DE TODOS LOS PAISES
ASIGNACION DIRECTA

1/1

Beneficiarios:	Personas físicas o morales de la industria molinera de nixtamal.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
	Documento	Periodicidad
	1. Copia del Aviso de Alta de su Actividad Económica ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Unica vez.
	2. Copia Simple del Comprobante de Domicilio.	Unica vez.
	3. Copia de identificación del representante legal y/o persona física solicitante.	Unica vez.
	4. En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros.	Cada vez que solicite.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2007

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO UNILATERAL EXTRAORDINARIO DE MAIZ,
EXCEPTO PARA SIEMBRA
FRACCION ARANCELARIA: 1005.90.03
ORIGINARIO DE TODOS LOS PAISES
ASIGNACION DIRECTA

1/1

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan el maíz en sus procesos productivos y que pertenezcan al sector pecuario.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
	Documento	Periodicidad
	Copia del Aviso de Alta de su Actividad Económica ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Unica vez.
	En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros.	Cada vez que solicite.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
(SAGARPA)
APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA
(ASERCA)
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE MERCADOS

ANEXO I

Por el que se da a conocer el procedimiento de acreditación de la opinión de ASERCA/SAGARPA, referente a los sub-incisos C1 y C2 del Artículo Cuarto del presente Acuerdo.

La Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA recibirá las solicitudes de opinión por parte de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, conforme a los plazos establecidos en el presente Acuerdo; en el caso de las solicitudes contempladas en el sub-inciso C1, dichas solicitudes incluirán el Padrón de Nixtamaleros con nombre, dirección, RFC, volúmenes (toneladas) comprometidas de compra de cada molinero.

Para las solicitudes referentes al sub-inciso C1 del Artículo Cuarto del presente Acuerdo, la Dirección General de Desarrollo de Mercados emitirá opinión de acreditación por solicitante, avalando un volumen de cupo de importación de maíz igual al solicitado, hasta un límite de 60,000 toneladas^{1/}.

Para las solicitudes referentes al sub-inciso C2, del Artículo Cuarto del presente Acuerdo, la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA emitirá opinión de acreditación por solicitante, avalando un volumen de cupo de importación de maíz igual al solicitado, hasta un límite de 500 toneladas.

- 1/ Para efectos de control y seguimiento, las personas físicas o morales que internen el maíz importado bajo cupo para la industria molinera de nixtamal, enviarán a la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA, relación de ventas realizadas a la industria molinera de nixtamal equivalente al volumen ejercido mediante cupo.

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria durante diciembre de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CARLOS GARCIA FERNANDEZ, Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 3, fracción VII, y 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes y las autorizaciones y exenciones emitidos, se tiene a bien expedir el siguiente:

**LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISION, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS
Y CON OPINION POR PARTE DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DURANTE DICIEMBRE DE 2006**

El objeto del presente listado es dar a conocer cada mes los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones de impacto regulatorio están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, identifica los anteproyectos que fueron eximidos de la presentación de manifestación de impacto regulatorio, y aquellos donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicha manifestación.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.cofemer.gob.mx.

Atentamente

México, D.F., a 11 de enero de 2007.- El Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, **Carlos García Fernández**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria durante diciembre de 2006.			
ASUNTOS RECIBIDOS			
CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA.	8/12/2006	MIR POR NO COSTOS
COMISION NACIONAL DE ZONAS ARIDAS			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION NACIONAL DE LAS ZONAS ARIDAS.	4/12/2006	MIR POR NO COSTOS
COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN Y PUBLICAN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A CARGO DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.	14/12/2006	MIR ORDINARIA
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	LINEAMIENTOS PARA LA ADHESION DE LOS NUMEROS PATRONALES DE IDENTIFICACION ELECTRONICA DE LAS SUCURSALES AL NUMERO PATRONAL DE IDENTIFICACION ELECTRONICA DE LA MATRIZ.	4/12/2006	MIR ORDINARIA
	ACUERDO XXX/2006 DEL H. CONSEJO TECNICO, PARA LA AUTORIZACION DE LOS DATOS, DOCUMENTOS, PLAZOS MAXIMOS DE RESOLUCION Y LA VIGENCIA DE ESTA, ASI COMO DE LOS FORMATOS QUE SE DEBEN PROPORCIONAR O ADJUNTAR A LOS TRAMITES INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS, QUE APLICA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A TRAVES DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES, POR SER INFORMACION QUE NO ESTA PREVISTA EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SUS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES DE MANERA SUPLETORIA.	6/12/2006	MIR ORDINARIA
	ACUERDO XXX/2006 DEL H. CONSEJO TECNICO, PARA LA AUTORIZACION DE LOS DATOS, DOCUMENTOS, PLAZOS MAXIMOS DE RESOLUCION Y LA VIGENCIA DE ESTA, ASI COMO DE LOS FORMATOS QUE SE DEBEN PROPORCIONAR O ADJUNTAR A LOS TRAMITES INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS, QUE APLICA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A TRAVES DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES, POR SER INFORMACION QUE NO ESTA PREVISTA EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SUS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES DE MANERA SUPLETORIA.	18/12/2006	NUEVA VERSION
	REGLAS DE CARACTER GENERAL, PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.	12/12/2006	MIR POR NO COSTOS

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES Y MULTAS PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.	8/12/2006	MIR POR NO COSTOS
PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO QUE ESTABLECE LOS DATOS, DOCUMENTOS Y FORMATOS DE LOS TRAMITES DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	4/12/2006	NUEVA VERSION
ACUERDO QUE ESTABLECE LOS DATOS, DOCUMENTOS Y FORMATOS DE LOS TRAMITES DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	5/12/2006	NUEVA VERSION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
PROYECTO DE MODIFICACION A LAS REGLAS APLICABLES AL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE OFICINAS DE REPRESENTACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7 DE LA LIC.	5/12/2006	NUEVA VERSION
RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA.	19/12/2006	NUEVA VERSION
CIRCULAR CONSAR 69-1, REGLAS GENERALES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA ELEGIR SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR. (ANTES CIRCULAR CONSAR 70-1).	12/12/2006	NUEVA VERSION
CIRCULAR S-19.1 AUDITORES EXTERNOS.- DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL SOBRE SU REGISTRO, FUNCIONES Y FORMA Y TERMINOS PARA LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.	15/12/2006	SOLICITUD DE DICTAMEN FINAL
CIRCULAR F-10.1.4 RECLAMACIONES RECIBIDAS.- SE EMITEN DISPOSICIONES SOBRE SU REGISTRO CONTABLE.	12/12/2006	MIR POR NO COSTOS
CIRCULAR S-15.1 INVERSIONES INMOBILIARIAS.- SE EMITEN DISPOSICIONES PARA SU VALUACION Y REGISTRO CONTABLE.	12/12/2006	MIR ORDINARIA
CIRCULAR F-5.2 INVERSIONES INMOBILIARIAS.- SE EMITEN DISPOSICIONES PARA SU VALUACION Y REGISTRO CONTABLE.	12/12/2006	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE COMUNICA PERIODO VACACIONAL.	13/12/2006	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO QUE AUTORIZA EL AJUSTE A LAS TARIFAS PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA 9-CU Y 9-N.	13/12/2006	MIR ORDINARIA
ACUERDO QUE AUTORIZA EL AJUSTE A LAS TARIFAS PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA 9-CU Y 9-N.	15/12/2006	NUEVA VERSION
CIRCULAR S- 21.10.- ACREDITACION DE ACTUARIOS.- SE DAN A CONOCER LA FORMA Y TERMINOS EN QUE DEBERAN ACREDITAR SUS CONOCIMIENTOS ANTE ESTA COMISION.	18/12/2006	MIR POR NO COSTOS

CIRCULAR S- 21.10.- ACREDITACION DE ACTUARIOS.- SE DAN A CONOCER LA FORMA Y TERMINOS EN QUE DEBERAN ACREDITAR SUS CONOCIMIENTOS ANTE ESTA COMISION.	19/12/2006	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
CIRCULAR F- 18.7.- ACREDITACION DE ACTUARIOS.- SE DAN A CONOCER LA FORMA Y TERMINOS EN QUE DEBERAN ACREDITAR SUS CONOCIMIENTOS ANTE ESTA COMISION.	18/12/2006	MIR POR NO COSTOS
CIRCULAR F- 18.7.- ACREDITACION DE ACTUARIOS.- SE DAN A CONOCER LA FORMA Y TERMINOS EN QUE DEBERAN ACREDITAR SUS CONOCIMIENTOS ANTE ESTA COMISION.	19/12/2006	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES AL SISTEMA INTERNACIONAL DE COTIZACIONES.	18/12/2006	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE INDICAN, PARA QUE, DE FORMA CONJUNTA O SEPARADA, EJERZAN LAS FACULTADES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN MATERIA DE CREDITO PUBLICO QUE SE SEÑALA.	19/12/2006	MIR POR NO COSTOS

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES INFORMA LAS MEDIDAS QUE SE ADOPTARAN CON MOTIVO DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL GENERAL DE LA SECRETARIA QUE COMPRENDE DEL 21 DE DICIEMBRE AL 5 DE ENERO DE 2007.	7/12/2006	MIR POR NO COSTOS
CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOTSWANA.	7/12/2006	SOLICITUD DE OPINION SOBRE TRATADOS INTERNACIONALES

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-048-PESC-2006, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA MIGUEL ALEMAN EN EL ESTADO DE MEXICO. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.	20/12/2006	RESPUESTA A AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-064-PESC-2006, SOBRE SISTEMAS, METODOS Y TECNICAS DE CAPTURA PROHIBIDOS EN LA PESCA EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	20/12/2006	RESPUESTA A AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-065-PESC-2006, PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES DE MERO Y ESPECIES ASOCIADAS, EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL LITORAL DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE.	20/12/2006	RESPUESTA A AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
ACUERDO QUE DEROGA LA FRACCION II INCISOS A, B Y C DEL ARTICULO 1o. DEL DIVERSO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS QUE DEBERAN UTILIZARSE PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL Y PRODUCTORA NACIONAL DE SEMILLAS, PUBLICADO EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2000.	15/12/2006	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR

SEGUNDA ADICION A LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL INGRESO OBJETIVO DE MAIZ, ARROZ, SOYA, SORGO, TRIGO, CARTAMO Y CANOLA, CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2006, PUBLICADOS EL 31 DE JULIO DE 2006, PARA INCORPORAR EL VOLUMEN ESTIMADO A APOYAR DE SORGO DE GUERRERO.	4/12/2006	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA LIBRE DEL BARRENADOR GRANDE DEL HUESO DEL AGUACATE (HEILIPUS LAURI), BARRENADOR PEQUEÑO DEL HUESO DEL AGUACATE (CONOTRACHELUS AGUACATAE Y C. PERSEA) Y DE LA PALOMILLA BARRENADORA DEL HUESO (STENOMA CATENIFER), A LOS MUNICIPIOS DE MADERO Y TINGAMBATO, MICHOACAN.	7/12/2006	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA LIBRE DE CARBON PARCIAL DEL TRIGO (TILLETIA INDICA) AL ESTADO DE MEXICO.	7/12/2006	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA LIBRE DEL BARRENADOR GRANDE DEL HUESO DEL AGUACATE (HEILIPUS LAURI), BARRENADOR PEQUEÑO DEL HUESO DEL AGUACATE (CONOTRACHELUS AGUACATAE Y C. PERSEA) Y DE LA PALOMILLA BARRENADORA DEL HUESO (STENOMA CATENIFER), A LA ZONA AGROECOLOGICA DEL CAMICHIN DE JAUJA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT.	15/12/2006	MIR POR NO COSTOS
ACLARACION AL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS PARA LAS SOLICITUDES DE CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES, QUE DEBERAN UTILIZAR LOS INTERESADOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES PESQUERAS, PUBLICADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2002, PUBLICADO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2006.	20/12/2006	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA PARA LA CAPTURA DE TODAS LAS ESPECIES DE MERO EN LAS AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL GOLFO DE MEXICO CORRESPONDIENTES AL LITORAL DE LOS ESTADOS DE CAMPECHE, YUCATAN Y QUINTANA ROO.	20/12/2006	MIR DE ACTUALIZACIONES PERIODICAS
PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-026-PESC-1999, QUE ESTABLECE REGULACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN EL EMBALSE DE LA PRESA "AGUAMILPA", UBICADO EN EL ESTADO DE NAYARIT.	18/12/2006	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-PESC-2000, PESCA RESPONSABLE EN LA PRESA "ING. FERNANDO HIRIART BALDERRAMA" (ZIMAPAN), HIDALGO Y QUERETARO. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.	6/12/2006	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-SCT3-2001, QUE ESTABLECE LOS REQUERIMIENTOS PARA LOS INSTRUMENTOS, EQUIPO, DOCUMENTOS Y MANUALES QUE HAN DE LLEVARSE A BORDO DE LAS AERONAVES.	8/12/2006	MIR POR NO COSTOS
RESOLUCION POR LA QUE EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LAS REGLAS PARA IMPLANTAR LA PORTABILIDAD DE NUMEROS GEOGRAFICOS Y NO GEOGRAFICOS.	19/12/2006	MIR ORDINARIA

	PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-036-SCT4-2004, ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR LAS EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES.	11/12/2006	NUEVA VERSION
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER LAS VARIABLES Y FUENTES DE INFORMACION PARA APOYAR A LOS ESTADOS EN LA APLICACION DE SUS FORMULAS DE DISTRIBUCION ENTRE LOS MUNICIPIOS, DE LAS APORTACIONES FEDERALES PREVISTAS EN EL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO GENERAL 33 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.	15/12/2006	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE ECONOMIA			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS GENERALES PARA LA GESTION DE TRAMITES A TRAVES DE MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICA PRESENTADOS ANTE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA MISMA.	14/12/2006	SOLICITUD DE BAJA DE DOCUMENTO
	ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-179-SCFI-2006 PRACTICAS COMERCIALES-SERVICIOS DE MUTUO CON INTERES Y GARANTIA PRENDARIA (CASAS DE EMPEÑO).	7/12/2006	RESPUESTA A AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
	ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR PRODUCTOS ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.	13/12/2006	NUEVA VERSION
	ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR PRODUCTOS ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.	15/12/2006	NUEVA VERSION
	CONVOCATORIA A LOS LICENCIADOS EN DERECHO INTERESADOS EN PRESENTAR EXAMEN PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CORREDOR PUBLICO EN EL AÑO 2007.	4/12/2006	MIR POR NO COSTOS
	ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MECANISMO DE ASIGNACION DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS PARA IMPORTAR EN 2007, CON LOS ARANCELES PREFERENCIALES ESTABLECIDOS EN EL MARCO DE LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS POR MEXICO EN LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO.	4/12/2006	MIR POR NO COSTOS
	ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MINIMOS PARA IMPORTAR EN EL PERIODO 2004-2007 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, MAIZ EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O DE CANADA.	4/12/2006	MIR POR NO COSTOS
	ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MINIMOS PARA IMPORTAR EN EL PERIODO 2004-2007 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, MAIZ EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O DE CANADA.	15/12/2006	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR, ATUN EN LATA, CON UN PESO NO MAYOR A 1 KG ORIGINARIO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.	5/12/2006	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR, ATUN EN LATA, CON UN PESO NO MAYOR A 1 KG ORIGINARIO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.	20/12/2006	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA, LOMOS DE ATUN ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	5/12/2006	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA, LOMOS DE ATUN ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	20/12/2006	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
REGLAMENTO DE LA LEY MINERA.	5/12/2006	MIR POR NO COSTOS
REGLAMENTO DE LA LEY MINERA.	15/12/2006	SOLICITUD DE BAJA DE DOCUMENTO
NOTIFICACION POR LA QUE SE DAN A CONOCER LAS CUOTAS RELATIVAS A LOS MONTOS MINIMOS QUE SE APLICAN PARA LAS INVERSIONES EN OBRAS Y TRABAJOS MINEROS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION O PARA EL VALOR DE LOS PRODUCTOS MINERALES OBTENIDOS, A PARTIR DE ENERO DE 2007.	7/12/2006	MIR POR NO COSTOS
NOTIFICACION POR LA QUE SE DAN A CONOCER LAS CUOTAS RELATIVAS A LOS MONTOS MINIMOS QUE SE APLICAN PARA LAS INVERSIONES EN OBRAS Y TRABAJOS MINEROS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION O PARA EL VALOR DE LOS PRODUCTOS MINERALES OBTENIDOS, A PARTIR DE ENERO DE 2007.	18/12/2006	SOLICITUD DE BAJA DE DOCUMENTO
ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS INHABILES DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA PARA EL PERIODO QUE SE INDICA.	8/12/2006	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPORTACION DE MERCANCIAS DESTINADAS PARA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, Y DESARROLLO TECNOLOGICO.	11/12/2006	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA, MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS EN POLVO ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	11/12/2006	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA, MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS EN POLVO ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	20/12/2006	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONTINGENTE MINIMO PARA IMPORTAR EN 2007, EXENTA DE ARANCEL, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO.	12/12/2006	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN 2007, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DENTRO DEL ARANCEL CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE.	12/12/2006	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR EN 2007 CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO, PREPARACIONES A BASE DE PRODUCTOS LACTEOS CON UN CONTENIDO DE SOLIDOS LACTEOS SUPERIOR AL 50% EN PESO, EXCEPTO LAS COMPRENDIDAS EN LA FRACCION 1901.90.04.	12/12/2006	MIR POR NO COSTOS

PATRON NACIONAL DE MEDICION DE 5 LITROS.	15/12/2006	MIR POR NO COSTOS
PATRON NACIONAL DE MEDICION DE 10 LITROS.	15/12/2006	MIR POR NO COSTOS
PATRON NACIONAL DE MEDICION DE 50 LITROS.	15/12/2006	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA QUE TIENE POR OBJETO FIJAR LOS LINEAMIENTOS QUE EN TAL MATERIA DEBERAN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A PROPOSITO DE LA EMISION QUE PRETENDAN HACER DE REGULACION QUE TENGA COSTOS DE CUMPLIMIENTO PARA LOS PARTICULARES Y QUE DEBA SER SOMETIDA AL PROCESO DE MEJORA REGULATORIA DE CONFORMIDAD CON EL TITULO TERCERO A DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.	20/12/2006	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS GENERALES PAR LA GESTION DE TRAMITES A TRAVES DE MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICA.	20/12/2006	MIR ORDINARIA
PROY-NOM-042-SCFI-2006 INSTRUMENTOS DE MEDICION-MEDIDAS VOLUMETRICAS METALICAS CON CUELLO GRADUADO PARA LIQUIDOS CON VOLUMENES DE 1 L (LITRO) HASTA 5 000 (L) LITROS-ESPECIFICACIONES METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NOM-042-SCFI-1997 INSTRUMENTOS DE MEDICION-MEDIDAS VOLUMETRICAS METALICAS CON CUELLO GRADUADO PARA LIQUIDOS CON CAPACIDADES DE 5 L, 10 L Y 20 L, PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE DICIEMBRE DE 1998).	20/12/2006	MIR ORDINARIA
PROY-NOM-041-SCFI-2006 INSTRUMENTOS DE MEDICION-MEDIDAS VOLUMETRICAS METALICAS CILINDRICAS PARA LIQUIDOS DE 25 MILILITROS HASTA 10 LITROS-ESPECIFICACIONES, METODOS DE PRUEBA Y DE VERIFICACION (CANCELA LA NOM-041-SCFI-1997) PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE DICIEMBRE DE 1998.	20/12/2006	MIR ORDINARIA
CRITERIOS DE APLICACION DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EN MATERIA DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCION SECTORIAL.	20/12/2006	MIR POR NO COSTOS

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
AVISO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS QUE LA DIRECCION DE INSTITUCIONES PARTICULARES DE EDUCACION SUPERIOR, ADSCRITA A LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA, SUSPENDERA LOS SERVICIOS DE ATENCION AL PUBLICO.	7/12/2006	MIR POR NO COSTOS
AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.	14/12/2006	MIR POR NO COSTOS
ARANCEL DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR.	18/12/2006	MIR POR NO COSTOS
LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA FUNGIR COMO ARBITRO.	18/12/2006	MIR POR NO COSTOS
LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA FUNGIR COMO ARBITRO	19/12/2006	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
CONVOCATORIA PARA ACREDITAR EL NIVEL DE BACHILLERATO GENERAL, CUYOS CONOCIMIENTOS HAYAN SIDO ADQUIRIDOS EN FORMA AUTODIDACTA O A TRAVES DE LA EXPERIENCIA LABORAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO SECRETARIAL 286.	19/12/2006	MIR POR NO COSTOS

PROPUESTA DE DECLARATORIA DE LA ZONA ARQUEOLOGICA TEMPLO MAYOR, DISTRITO FEDERAL.	5/12/2006	NUEVA VERSION
SECRETARIA DE ENERGIA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000, EFICIENCIA ENERGETICA, REQUISITOS DE SEGURIDAD AL USUARIO Y ELIMINACION DE CLOROFLUOROCARBONOS (CFCS) PARA APARATOS DE REFRIGERACION COMERCIAL AUTOCONTENIDOS. LIMITES, METODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.	20/12/2006	NUEVA VERSION
SECRETARIA DE GOBERNACION		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO FIJAR LOS MEDIOS Y LA FORMA CON LOS QUE LA SECRETARIA DE GOBERNACION SOLICITARA, Y EN SU CASO, RECIBIRA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL INFORMACION, DATOS Y COOPERACION TECNICA QUE REQUIERA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE COMPILACION DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES AL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA SU DIFUSION A TRAVES DE LA RED ELECTRONICA DE DATOS.	6/12/2006	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO TIENE POR OBJETO FIJAR LOS MONTOS MAXIMOS DE RENTAS QUE LAS DEPENDENCIAS, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PODRAN PACTAR, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007, EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBREN EN SU CARACTER DE ARRENDATARIAS, EN LOS CASOS ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES, DE CONFORMIDAD CON LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE AUSTERIDAD EMITIDOS POR LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, ASI COMO PARA CONTINUAR CON LA OCUPACION DE INMUEBLES ARRENDADOS, PREVIA JUSTIFICACION ANTE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y ESTABLECER LOS PARAMETROS Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACION DE NUEVOS ARRENDAMIENTOS.	15/12/2006	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO TIENE POR OBJETO FIJAR LOS MONTOS MAXIMOS DE RENTAS QUE LAS DEPENDENCIAS, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PODRAN PACTAR, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007, EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBREN EN SU CARACTER DE ARRENDATARIAS, EN LOS CASOS ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES, DE CONFORMIDAD CON LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE AUSTERIDAD EMITIDOS POR LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, ASI COMO PARA CONTINUAR CON LA OCUPACION DE INMUEBLES ARRENDADOS, PREVIA JUSTIFICACION ANTE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y ESTABLECER LOS PARAMETROS Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACION DE NUEVOS ARRENDAMIENTOS.	20/12/2006	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR

<p>ACUERDO TIENE POR OBJETO FIJAR LOS MONTOS MAXIMOS DE RENTAS QUE LAS DEPENDENCIAS, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PODRAN PACTAR, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007, EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBREN EN SU CARACTER DE ARRENDATARIAS, EN LOS CASOS ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES, DE CONFORMIDAD CON LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE AUSTERIDAD EMITIDOS POR LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, ASI COMO PARA CONTINUAR CON LA OCUPACION DE INMUEBLES ARRENDADOS, PREVIA JUSTIFICACION ANTE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y ESTABLECER LOS PARAMETROS Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACION DE NUEVOS ARRENDAMIENTOS.</p>	20/12/2006	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
<p>LINEAMIENTOS ESPECIFICOS PARA LA APLICACION Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.</p>	20/12/2006	MIR POR NO COSTOS

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
<p>ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER QUE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, SUSPENDERA SUS SERVICIOS DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2006, AL 9 DE ENERO DEL 2007 INCLUSIVE, TANTO EN OFICINAS CENTRALES COMO EN SUS DELEGACIONES ESTATALES.</p>	5/12/2006	MIR POR NO COSTOS

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
<p>ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PUBLICO EN GENERAL LOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2006 Y ENERO DE 2007, QUE SERAN CONSIDERADOS COMO INHABILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS.</p>	18/12/2006	MIR POR NO COSTOS

SECRETARIA DE SALUD

ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
<p>ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES Y DIAS QUE SE INDICAN, PARA EL AÑO DOS MIL SEIS.</p>	13/12/2006	MIR POR NO COSTOS
<p>ANTEPROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-027-SSA2-1999, PARA LA PREVENCION, CONTROL Y ELIMINACION DE LA LEPROA.</p>	13/12/2006	MIR ORDINARIA
<p>ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA FEDERACION, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y LA SECRETARIA DE SALUD, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE _____ PARA EJECUTAR E IMPULSAR EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE EDUCACION SALUDABLE EN LA ENTIDAD (PUBLICACION, PARA SU DIFUSION, EN EL DOF).</p>	15/12/2006	MIR POR NO COSTOS
<p>ACUERDO POR EL QUE SE NOTIFICA EL PERIODO VACACIONAL DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS.</p>	14/12/2006	MIR POR NO COSTOS

OFICIOS EMITIDOS			
COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN Y PUBLICAN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A CARGO DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.	18/12/2006	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO.	11/12/2006	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
	MODIFICACION DE LA FRACCION I DEL PUNTO PRIMERO Y EL INCISO C), DEL PUNTO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACION DEL REGISTRO PATRONAL UNICO. (ACUERDO 480/2006 DEL CONSEJO TECNICO DEL IMSS).	14/12/2006	NO APLICA LFPA
	REGLAS DE CARACTER GENERAL, PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.	15/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR
PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	ACUERDO QUE ESTABLECE LOS DATOS, DOCUMENTOS Y FORMATOS DE LOS TRAMITES DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	6/12/2006	DICTAMEN TOTAL FINAL
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES Y MULTAS PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.	11/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	SEGUNDA ADICION A LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL INGRESO OBJETIVO DE MAIZ, ARROZ, SOYA, SORGO, TRIGO, CARTAMO Y CANOLA, CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2006, PUBLICADOS EL 31 DE JULIO DE 2006, PARA INCORPORAR EL VOLUMEN ESTIMADO A APOYAR DE SORGO DE GUERRERO.	7/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR
	PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-PESC-2000, PESCA RESPONSABLE EN LA PRESA "ING. FERNANDO HIRIART BALDERRAMA" (ZIMAPAN), HIDALGO Y QUERETARO. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.	7/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR
	ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-000- ZOO-2006, CAMPAÑA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA RABIA EN BOVINOS Y ESPECIES GANADERAS.	8/12/2006	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
DECRETO DE HABILITACION DEL PUERTO DE COSTA AZUL.	15/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-036-SCT4-2004, ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION POR LAS EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES.	19/12/2006	RECHAZO DE SOLICITUD DE DICTAMEN FINAL
MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-SCT3-2001, QUE ESTABLECE LOS REQUERIMIENTOS PARA LOS INSTRUMENTOS, EQUIPO, DOCUMENTOS Y MANUALES QUE HAN DE LLEVARSE A BORDO DE LAS AERONAVES.	20/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR
PERFIL MEDICO CIENTIFICO RELATIVO AL PERSONAL DE TRANSPORTE MARITIMO MERCANTE.	20/12/2006	RECHAZO EXENCION MIR
PERFIL MEDICO CIENTIFICO RELATIVO AL PERSONAL DEL TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL.	20/12/2006	RECHAZO EXENCION MIR
PERFIL MEDICO CIENTIFICO RELATIVO AL PERSONAL DEL AUTOTRANSPORTE PUBLICO FEDERAL.	20/12/2006	RECHAZO EXENCION MIR
PERFIL MEDICO CIENTIFICO RELATIVO AL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO.	20/12/2006	RECHAZO EXENCION MIR
SECRETARIA DE ECONOMIA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISION No. 45 DE LA COMISION ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA, POR LA QUE SE OTORGA UNA PRORROGA A LA DISPENSA TEMPORAL PARA LA UTILIZACION DE MATERIALES DE FUERA DE LA ZONA DE LIBRE COMERCIO PARA QUE DETERMINADOS BIENES TEXTILES Y DEL VESTIDO RECIBAN EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL.	5/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA EN EL PERIODO DEL 1o. DE JULIO DE 2006 AL 30 DE JUNIO DE 2007, HUEVO SIN CASCARON (SECAS, LIQUIDAS O CONGELADAS) Y YEMAS DE HUEVO (SECAS, LIQUIDAS O CONGELADAS) APTAS PARA CONSUMO HUMANO Y OVOALBUMINA (APTA PARA CONSUMO HUMANO), ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	7/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS INHABILES DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA PARA EL PERIODO QUE SE INDICA.	12/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR PRODUCTOS ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.	14/12/2006	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MINIMOS PARA IMPORTAR EN EL PERIODO 2004-2007 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, MAIZ EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O DE CANADA.	15/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR

CONVOCATORIA A LOS LICENCIADOS EN DERECHO INTERESADOS EN PRESENTAR EXAMEN PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CORREDOR PUBLICO EN EL AÑO 2007.	18/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA QUE TIENE POR OBJETO FIJAR LOS LINEAMIENTOS QUE EN TAL MATERIA DEBERAN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A PROPOSITO DE LA EMISION QUE PRETENDAN HACER DE REGULACION QUE TENGA COSTOS DE CUMPLIMIENTO PARA LOS PARTICULARES Y QUE DEBA SER SOMETIDA AL PROCESO DE MEJORA REGULATORIA DE CONFORMIDAD CON EL TITULO TERCERO A DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.	20/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MECANISMO DE ASIGNACION DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS PARA IMPORTAR EN 2007, CON LOS ARANCELES PREFERENCIALES ESTABLECIDOS EN EL MARCO DE LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS POR MEXICO EN LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO.	20/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR, ATUN EN LATA, CON UN PESO NO MAYOR A 1 KG ORIGINARIO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.	20/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA, LOMOS DE ATUN ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	20/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR PRODUCTOS ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.	20/12/2006	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LA REPUBLICA ARGENTINA, DURAZNOS EN ALMIBAR EXCLUSIVAMENTE ENLATADOS O ENVASADOS Y PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO, ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON LA PREFERENCIA ARANCELARIA ESTABLECIDA EN EL ANEXO III DEL TEXTO ORDENADO Y CONSOLIDADO DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 6, CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA ARGENTINA.	20/12/2006	DICTAMEN TOTAL FINAL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER LAS VARIABLES Y FUENTES DE INFORMACION PARA APOYAR A LOS ESTADOS EN LA APLICACION DE SUS FORMULAS DE DISTRIBUCION ENTRE LOS MUNICIPIOS, DE LAS APORTACIONES FEDERALES PREVISTAS EN EL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO GENERAL 33 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.	18/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE GOBERNACION		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO FIJAR LOS MEDIOS Y LA FORMA CON LOS QUE LA SECRETARIA DE GOBERNACION SOLICITARA, Y EN SU CASO, RECIBIRA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL INFORMACION, DATOS Y COOPERACION TECNICA QUE REQUIERA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE COMPILACION DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES AL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA SU DIFUSION A TRAVES DE LA RED ELECTRONICA DE DATOS.	8/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
PROY-NOM-152-SEMARNAT-2006, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LOS CONTENIDOS DE LOS PROGRAMAS DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN BOSQUES, SELVAS Y VEGETACION DE ZONAS ARIDAS.	5/12/2006	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS DE LOS RIOS LOS PERROS 1, RIO LOS PERROS 2, RIO ESTANCADO, RIO ESPIRITU SANTO 1, RIO ESPIRITU SANTO 2, RIO CAZADERO, RIO NILTEPEC 1, RIO NILTEPEC 2, RIO OSTUTA 1, RIO ZANATEPEC Y RIO OSTUTA 2, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA QUE COMPRENDE LOS RIOS GRANDE O DE LOS PERROS, NILTEPEC, ESPIRITU SANTO, OSTUTA, CAZADERO Y ESTANCADO.	8/12/2006	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PUBLICO EN GENERAL LOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2006 Y ENERO DE 2007, QUE SERAN CONSIDERADOS COMO INHABILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS.	18/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE ENERGIA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
"LINEAMIENTOS PARA LOS TRABAJOS DE PROSPECCION SISMOLOGICA PETROLERA Y ESPECIFICACIONES DE LOS NIVELES MAXIMOS DE ENERGIA".	5/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR
MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-ENER-1997, EFICIENCIA ENERGETICA DE LAMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS. LIMITES Y METODOS DE PRUEBA.	5/12/2006	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
ADMINISTRACION DE LA INTEGRIDAD DE DUCTOS DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS.	8/12/2006	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
AVISO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS QUE LA DIRECCION DE INSTITUCIONES PARTICULARES DE EDUCACION SUPERIOR, ADSCRITA A LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA, SUSPENDERA LOS SERVICIOS DE ATENCION AL PUBLICO.	8/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR
AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.	15/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVOCATORIA PARA ACREDITAR EL NIVEL DE BACHILLERATO GENERAL, CUYOS CONOCIMIENTOS HAYAN SIDO ADQUIRIDOS EN FORMA AUTODIDACTA O A TRAVES DE LA EXPERIENCIA LABORAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO SECRETARIAL 286.	19/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR
LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA FUNGIR COMO ARBITRO.	19/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR
ARANCEL DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR.	19/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EFECTUAR LA REVISION Y AJUSTE DEL PRECIO DEL COBRE, ALUMINIO Y ACERO EN LOS CONTRATOS FORMALIZADOS AL AMPARO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO.	5/12/2006	RECHAZO DE EMERGENCIA
ACUERDO TIENE POR OBJETO FIJAR LOS MONTOS MAXIMOS DE RENTAS QUE LAS DEPENDENCIAS, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PODRAN PACTAR, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007, EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBREN EN SU CARACTER DE ARRENDATARIAS, EN LOS CASOS Estrictamente indispensables, de conformidad con los supuestos a que se refieren los lineamientos en materia de austeridad emitidos por la secretaria de la funcion publica, asi como para continuar con la ocupacion de inmuebles arrendados, previa justificacion ante la secretaria de la funcion publica y establecer los parametros y condiciones para la contratacion de nuevos arrendamientos.	18/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO TIENE POR OBJETO FIJAR LOS MONTOS MAXIMOS DE RENTAS QUE LAS DEPENDENCIAS, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PODRAN PACTAR, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007, EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBREN EN SU CARACTER DE ARRENDATARIAS, EN LOS CASOS Estrictamente indispensables, de conformidad con los supuestos a que se refieren los lineamientos en materia de austeridad emitidos por la secretaria de la funcion publica, asi como para continuar con la ocupacion de inmuebles arrendados, previa justificacion ante la secretaria de la funcion publica y establecer los parametros y condiciones para la contratacion de nuevos arrendamientos.	20/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR
LINEAMIENTOS ESPECIFICOS PARA LA APLICACION Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE AUSTRIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.	20/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO TIENE POR OBJETO FIJAR LOS MONTOS MAXIMOS DE RENTAS QUE LAS DEPENDENCIAS, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PODRAN PACTAR, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007, EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBREN EN SU CARACTER DE ARRENDATARIAS, EN LOS CASOS Estrictamente indispensables, de conformidad con los supuestos a que se refieren los lineamientos en materia de austeridad emitidos por la secretaria de la funcion publica, asi como para continuar con la ocupacion de inmuebles arrendados, previa justificacion ante la secretaria de la funcion publica y establecer los parametros y condiciones para la contratacion de nuevos arrendamientos.	20/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
PROYECTO DE MODIFICACION A LAS REGLAS APLICABLES AL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE OFICINAS DE REPRESENTACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7 DE LA LIC	6/12/2006	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR CONSAR 69-1, REGLAS GENERALES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA ELEGIR SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR. (ANTES CIRCULAR CONSAR 70-1).	8/12/2006	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LOS CRITERIOS DE APLICACION GENERAL RESPECTO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA.	11/12/2006	RECHAZO EXENCION MIR
DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTABILIDAD, APLICABLES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.	12/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR CONSAR 69-1, REGLAS GENERALES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA ELEGIR SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR. (ANTES CIRCULAR CONSAR 70-1).	12/12/2006	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE COMUNICA PERIODO VACACIONAL.	13/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR S-20.2.10.- SE COMUNICA NUEVA ESTRUCTURA DEL SISTEMA ESTADISTICO DEL RAMO DE CREDITO Y LA FORMA Y TERMINOS PARA SU ENTREGA.	13/12/2006	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO QUE AUTORIZA EL AJUSTE A LAS TARIFAS PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA 9-CU Y 9-N.	15/12/2006	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR F-10.1.4 RECLAMACIONES RECIBIDAS.- SE EMITEN DISPOSICIONES SOBRE SU REGISTRO CONTABLE.	18/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE INDICAN, PARA QUE, DE FORMA CONJUNTA O SEPARADA, EJERZAN LAS FACULTADES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN MATERIA DE CREDITO PUBLICO QUE SE SEÑALA.	19/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR S-19.1 AUDITORES EXTERNOS.- DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL SOBRE SU REGISTRO, FUNCIONES Y FORMA Y TERMINOS PARA LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.	19/12/2006	DICTAMEN TOTAL FINAL
RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA.	19/12/2006	DICTAMEN TOTAL FINAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER QUE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, SUSPENDERA SUS SERVICIOS DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2006, AL 9 DE ENERO DEL 2007 INCLUSIVE, TANTO EN OFICINAS CENTRALES COMO EN SUS DELEGACIONES ESTATALES.	6/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL Y AFORE XXI S.A. DE C.V.	14/12/2006	RECHAZO EXENCION MIR
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES INFORMA LAS MEDIDAS QUE SE ADOPTARAN CON MOTIVO DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL GENERAL DE LA SECRETARIA QUE COMPRENDE DEL 21 DE DICIEMBRE AL 5 DE ENERO DE 2007.	11/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOTSWANA.	12/12/2006	OPINION FAVORABLE AL TRATADO
SECRETARIA DE SALUD		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTICULO 24, SE DEROGA LA FRACCION V DEL ARTICULO 75 Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 190 BIS-1 Y 190-BIS-2 AL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.	12/12/2006	EXPERTO
ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES Y DIAS QUE SE INDICAN, PARA EL AÑO DOS MIL SEIS.	13/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR
ANTEPROYECTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-243-SSA1-2005, LECHE, FORMULA LACTEA, PRODUCTO LACTEO COMBINADO Y DERIVADOS. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES SANITARIAS. METODOS DE PRUEBA.	13/12/2006	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE NOTIFICA EL PERIODO VACACIONAL DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS.	14/12/2006	ACEPTAR EXENCION MIR
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-242-SSA1-2005. PRODUCTOS DE LA PESCA FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS Y PROCESADOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS Y METODOS DE PRUEBA.	15/12/2006	DICTAMEN TOTAL NO FINAL